

«Fallamos: Desestimamos las pretensiones formuladas en el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos noventa y siete/setenta y nueve por la representación procesal de la "Caja de Ahorros Provincial de Valladolid", contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid, en virtud de acta de liquidación de cuotas número quinientos cuarenta y dos/setenta y cuatro, por estar ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

2253

ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Fariza de Sayago.

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de febrero de 1975 la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 64/74 interpuesto por Ayuntamiento de Fariza de Sayago, sobre acta de liquidación número 116/71, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«No ha lugar a anular la multa impuesta al recurrente derivada del acta P-doscientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y uno de la Inspección Provincial de Trabajo de Zamora en la cuantía que estimó la resolución de la Dirección General de Seguridad Social de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos por hallarse ajustada a derecho. Anulamos en parte el acta ciento dieciséis de mil novecientos setenta y uno levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Zamora, y así mismo la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos confirmatoria del acuerdo adoptado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora para que se practique nueva liquidación en que se tenga en cuenta la situación de pluriempleo en que el trabajador Eusebio Peña Marino se halla. Todo ello sin expresa condena en costas.

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 15 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su lugar declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se refiere este rollo; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

2254

RESOLUCION de 16 de enero de 1981, del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, por la que se convocan becas de iniciación a la investigación en España.

Uno de los fines más importantes del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, creado por Orden ministerial de 27 de junio de 1980, es el fomento de la investigación en los diferentes campos sanitarios, a través de ayudas directas a programas concretos de investigación y de apoyo a la formación de jóvenes investigadores mediante becas y bolsas de estudio. En su virtud, tras el asesoramiento del Consejo Científico y la aprobación de la Comisión Administradora, se convocan por el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, Becas de Investigación en España, con arreglo a las siguientes

Normas

Primera.—Se convoca la provisión de 50 Becas de Investigación, cuyo objetivo es dar apoyo económico y técnico a licenciados universitarios que deseen iniciar su formación en investigación científica, biomédica y sanitaria, durante el periodo de un

año, prorrogable en determinadas condiciones hasta un total de tres.

Segunda.—Las becas no se concederán a candidatos aislados, sino a los que sean presentados por un Centro o Laboratorio de Investigación; que se hace responsable de la viabilidad y realización del trabajo científico del becario y de su formación durante el período amparado por la beca.

Tercera.—Los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- No mayor de treinta años en el momento de hacer la solicitud.
- Estar en posesión del título de Licenciado por una Facultad española o de Ingeniero o Arquitecto por una Escuela Técnica Superior.

Cuarta.—Según dispone la Orden ministerial de 27 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 155) las Instituciones, Centros o Laboratorios con actividades de investigación que patrocinen a un candidato han de pertenecer a la Seguridad Social o estar concertadas con la misma. Igualmente podrán concurrir Organismos Sanitarios y Entes no vinculados a la Seguridad Social cuyas actividades puedan tener interés para mejorar la asistencia sanitaria de la misma.

Quinta.—La beca está dotada con 50.000 pesetas mensuales, en doce mensualidades. El Centro o Laboratorio patrocinador, recibirá una ayuda paralela de 200.000 pesetas al año, distribuidas en dos plazos de 100.000 pesetas cada uno, al comienzo de cada semestre.

El becario tendrá cubierta una póliza de asistencia sanitaria y de accidentes de trabajo durante el disfrute de la beca.

Sexta.—La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración, haciéndose responsable el Director del Centro o Laboratorio patrocinador del preciso cumplimiento de esta norma. La transgresión de la misma anulará la beca, pudiendo invalidar al Centro o Laboratorio para ulteriores ayudas.

Séptima.—Las becas no establecen ninguna relación laboral con la Institución, Centro o Laboratorio a los que el becario esté adscrito temporalmente, ni supone ningún compromiso para una incorporación posterior de los becarios a las plantillas de dichos Centros.

Octava.—Las solicitudes serán dirigidas al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias en Madrid (calle Alcalá, 56) en instancia, cuyo modelo figura en el anexo y a la que se acompañarán:

- Certificado del expediente académico.
- Documento acreditativo de la fecha de nacimiento.
- Dos fotografías, tamaño carné, con el nombre al dorso.
- Curriculum vitae en una extensión máxima de dos hojas holandesas, escritas a máquina y a doble espacio.
- Memoria del trabajo de investigación que se propone realizar, con referencias bibliográficas adecuada, en una extensión no mayor de cuatro hojas holandesas, escritas a máquina a doble espacio, con el visto bueno y los comentarios del director del trabajo.
- Memoria, no superior en extensión a cuatro hojas holandesas, redactada por el Director del Centro del Laboratorio, en la que se especifiquen las facilidades que se ofrecen al becario (en espacio, equipo, dirección y ambiente científico) para la realización de su trabajo y el compromiso de supervisar su formación científica y compartir las responsabilidades que el becario contrae con el Fondo. En la Memoria se indicará también las líneas de trabajo más destacadas del Centro o Laboratorio patrocinador y las publicaciones más importantes realizadas.
- De acuerdo con el contenido del tema, en la instancia y en la Memoria de trabajo, se hará constar la Sección o Secciones (no más de dos) en que se incluye, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- | | |
|---------------|---|
| Sección I. | Bioquímica, Biofísica, Biología Molecular y Genética. |
| Sección II. | Inmunología, Biología celular y cancerología. |
| Sección III. | Microbiología y Parasitología. |
| Sección IV. | Farmacología y Terapéutica. |
| Sección V. | Anatomía, Fisiología, Patología y Medicina Clínica. |
| Sección VI. | Pediatría, Nutrición. |
| Sección VII. | Cirugía y Cirugía Experimental. |
| Sección VIII. | Medicina Preventiva y Comunitaria, Planificación Sanitaria, Salud Pública, Informática sanitaria. |
| Sección IX. | Farmacia y Medicamentos. |

Novena.—En la Institución donde exista Comisión de Investigación, a la instancia tendrá que acompañarse el informe favorable de la misma y, en todo caso, el visto bueno del Director de la Institución o autoridad equivalente.

Décima.—El plazo de presentación de instancias es de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—El becario enviará al Fondo de Investigaciones Sanitarias, durante el último mes de percepción de la beca, una Memoria Resumen de los trabajos realizados, con un informe